

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós(2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00015 PROCESO DE SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS DEMANDANTE CNE OIL & GAS S.A.S. DEMANDADO ROBERTO HERNANDEZ BETHAN.

ASUNTO PARA TRATAR

Fijar los honorarios del señor EDUARD TELLER FONSECA, en su calidad de perito evaluador del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009, razón por la que este Despacho procederá pronunciarse.

CONSIDERACIONES

Se ocupa el despacho de fijar los honorarios del auxiliar de la justicia EDUARD TELLER FONSECA con número de cedula 85.456.460 y tarjeta profesional de arquitecto N.º 0870047163, en esta oportunidad en el cargo de perito evaluador de inmueble rural.

En el proceso solicitud de avalúo de perjuicio de servidumbre de hidrocarburos promovido en esta dependencia judicial, por CNE OIL & GAS S.A.S., el auxiliar de la justicia EDUARD TELLER FONSECA, designado por este Despacho, en el cargo de perito evaluador del bien inmueble finca denominada "LACAPITAL", con matrícula inmobiliaria No 224-13313 franja requerida en servidumbre 1,05 HAS, realizó el trabajo de avalúo del inmueble no urbano, ubicado en jurisdicción del corregimiento de San Rafael, perteneciente al municipio de San Sebastián De Buenavista- Magdalena, allegándolo a esta agencia judicial el pasado 06 de septiembre de 2022.

El suscrito funcionario judicial atendiendo a lo expuesto y para continuar dándole el impulso legal correspondiente a este trámite ordinario, considera que se hace necesario fijar los honorarios al perito EDUARD TELLER FONSECA.

Así las cosas, el Juzgado considerando que el acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, da las orientaciones a partir de las cuales se deben tasar el pago de honorarios a los auxiliares de la justicia, en todo caso se tendrán para estos efectos, las pautas descritas en el referido acuerdo, de las cuales se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Complejidad del proceso.
- ✓ Cuantía de la pretensión.

- ✓ La duración del cargo
- ✓ La calidad del experticio.

- ✓ Requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Por otra parte, el numeral 6.1.2., del artículo 37 del acuerdo No.1518 proferido por el Consejo Superior De la Judicatura, establece la operación aritmética que debe agotarse en el objeto de fijar de manera clara y sin que se incurra en gravosos costos para las personas que requieren justicia por parte quienes la administran.

En este orden de ideas tenemos que el avalúo se surtió en el año 2022, por lo que este funcionario debe tener en cuenta el salario mínimo legal vigente decretado por el Gobierno Nacional, es decir la suma de \$1'000.000, cifra a la que deberá aplicarse el porcentaje señalado en el numeral 6.1.2 del artículo 37 del acuerdo 1852 del 2002, es decir 0.20%, lo que arroja un salario mínimo de base de \$200.000.

En virtud del literal A del artículo plurimencionado, se deberá incrementar en un porcentaje al valor del salario base el 0.20% debido al área 1,05 HAS, lo que arroja un valor de \$20.000, que se debe sumar al valor mínimo inicial.

El literal B del numeral 6.1.2 del artículo 37 del acuerdo 1852 del 2002, estableció el *“Incremento por distancia. Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble”*.

En virtud del anterior artículo, procede este despacho a determinar el valor del incremento debido a la distancia donde se realizó el trabajo de avalúo. Por consiguiente, teniendo en cuenta que, entre la sede del despacho, esto es el municipio de San Sebastián Magdalena y el corregimiento de San Rafael donde se encuentra el bien objeto del avalúo, existen 31 kilómetros de distancia, motivo por el que se aplica la regla establecida en el referenciado acuerdo, de conformidad al siguiente cálculo aritmético:

$$SB: \$200.000 * 25\% = \$50.000$$

En el literal C.2 del acuerdo 1852 del 2002 constituyó el incremento por el valor de las mejoras de la siguiente manera, *“Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 25% hasta el 50% de su avalúo total, un 15% de la base o valor mínimo definido según su área.”*

En ese sentido en el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, se determinó como valor de las mejoras un total de \$14.454.050 y el avalúo total de las 1,05 HAS, que se requiere para la servidumbre, es de \$44.768.171,60, por lo que se debe incrementar por mejora un 15% de la base o valor mínimo definido según su área, esto es la suma de \$30.000.

En ese orden de ideas se le incrementará la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000), por concepto de calidad, complejidad del asunto y la duración del cargo, en virtud de los criterios para la fijación de honorarios establecidos en el artículo 36 del acuerdo 1518 del 2002.

Así las cosas, realizadas las anteriores operaciones matemáticas, los honorarios definitivos para el auxiliar de la justicia, tienen un valor de \$800.000.

Valor salario base	\$200.000
Incremento por área	\$20.000
Incremento por distancia	\$50.000
Incremento por mejoras	\$30.000
Incremento por calidad	\$500.000

TOTAL	\$800.000
--------------	------------------

En mérito de lo expuesto, Juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como honorarios a favor del señor EDUARD TELLER FONSECA con número de cedula 85.456.460 y tarjeta profesional N.º 0870047163, por sus servicios prestados como perito evaluador dentro del **PROCESO DE SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS** seguido por **CNE OIL & GAS S.A.S.** contra **ROBERTO HERNANDEZ BETHAN**, en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), conforme a la parte motiva del auto.

SEGUNDO: Ordénese el pago del valor total señalado en el numeral primero de la parte resolutive del presente proveído a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

El juez.

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250ab16b38b650b433588a0e1041598aa6de699426bc1f655d6ec848a58ccc57**

Documento generado en 06/12/2022 01:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>